



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., dos (2) de Junio de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 11001333603220200005500
Accionante: MARICELA FARFÁN DE SALAMANCA
Accionada: NACIÓN – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y BOGOTÁ –
ALCALDÍA MAYOR

ACCIÓN DE TUTELA

Auto admisorio

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE

1. Admitir la acción de tutela presentada por MARICELA FARFÁN DE SALAMANCA, quien actúa en nombre propio, en contra de la NACIÓN – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y BOGOTÁ – ALCALDÍA MAYOR.
2. Notifíquese por correo electrónico a las entidades accionadas y entrégueseles copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se les concedes a las accionadas el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que hagan uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberán aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretendan hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a las accionadas para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberán especificar qué actuaciones concretas han realizado en relación con el caso del accionante, y si prevén ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.

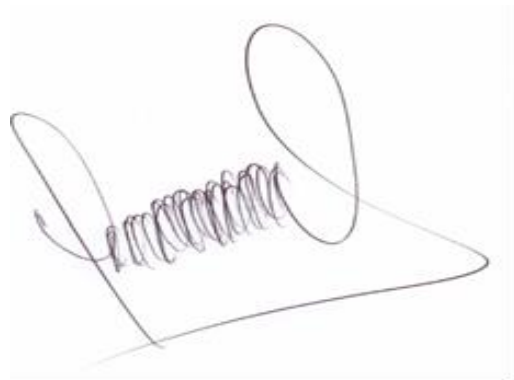
PARÁGRAFO: En caso que las accionadas omitas injustificadamente la remisión del informe, el Juzgado aplicará las sanciones correspondientes.

5. **Se niega la medida provisional** referente a ordenar a las entidades accionadas que entreguen de forma inmediata ayuda humanitaria para la accionante y su núcleo familiar.

Lo anterior debido a que la accionante no aportó ninguna prueba que le permita a este Despacho inferir que es imperativo adoptar dicha medida para la protección del derecho.

6. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2.591 de 1.991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ¹
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO**
HOY **3 DE JUNIO DE 2020**

La secretaria,
ADRIANA CAROLINA BONILLA FONSECA

LTDP

¹Se inserta la firma escaneada en aplicación a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020.